



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020069005 DEL 18-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 508 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Anapoima, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000076 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000076 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente veinticinco (25) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Anapoima, Convocatoria No. 508 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20182210000076 del 12 de enero de 2018, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Alcaldía de Anapoima, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de dicha lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 508 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Anapoima, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Anapoima, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que se compruebe que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	52826	11437577	HENRY HOOVER	CORTÉS VELÁSQUEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por **LA ALCALDIA DE ANAPOIMA**, Convocatoria No. 508 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 52826	Convocatoria No. 508 de 2017	Elegible: Henry Hoover Cortés Velásquez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Título Profesional en Psicología (1 cargo)</p> <p>Experiencia: Experiencia Profesional de 12 meses.</p>	<p>"Las certificaciones laborales aportadas no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 19 del Acuerdo CNSC20182210000076 del 12/01/2018.</p> <p>Con relación al seleccionado en segundo lugar, este tiene más experiencia relacionada con el cargo a ocupar</p> <p>Al parecer, no se tuvieron en cuenta factores de experiencia profesional relacionada, toda vez que, si bien es cierto, que quien ocupó la primera posición para este cargo, cumple requisitos, su experiencia ha sido como Orientador Escolar, Quien (sic) ocupó la segunda posición ha trabajado en temas de primera infancia y adolescencia, juventud, mujer y género. En el ICBF y en la Comisaría de Familia I del municipio de Anapoima trabaja en restablecimiento de derechos de los niños y niñas y adolescentes, así como protección al Adulto Mayor en condición de vulnerabilidad, entre otros"</p>	<p>Verificado el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la verificación de requisitos mínimos:</p> <p>Certificación expedida por la empresa Salud y Vida, donde consta que el señor Henry Hoover Cortés Velásquez prestó sus servicios como Psicólogo en dicha organización, desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 9 de julio de 2003.</p> <p>Certificación expedida por el Rector y la Secretaria Académica del Instituto San Bernardo de La Salle, donde consta que el señor Henry Hoover Cortés Velásquez laboró en dicha institución educativa desde el 23 de enero de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2007, como Psicólogo.</p> <p>Certificación proferida por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, donde consta que el señor Henry Hoover Cortés Velásquez, trabajó al servicio de la Caja desempeñando el cargo de Orientador Escolar, en los siguientes periodos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entre el 14 de enero y 18 de diciembre de 2009. Entre el 13 de enero y el 18 de diciembre de 2010. Entre el 11 de enero y el 21 de diciembre de 2011. Entre el 11 de enero y el 21 de diciembre de 2012. Entre el 14 de enero y el 18 de diciembre de 2013. Entre el 9 de enero y el 18 de diciembre de 2014. Entre el 23 de diciembre y el 18 de diciembre de 2015. Entre el 20 de enero y el 16 de diciembre de 2016. 	<p>Analizados los requisitos del empleo por el cual participó el señor Henry Hoover Cortés Velásquez, se evidenció que no es dable exigir experiencia profesional relacionada, dado que el empleo no lo exige, por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de exclusión por la causal invocada por la entidad, máxime cuando el aspirante supera los doce (12) meses de experiencia profesional requeridos por el empleo objeto de provisión.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 508 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Anapoima, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 52826	Convocatoria No. 508 de 2017	Elegible: Henry Hoover Cortés Velásquez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
		9. Entre el 10 de enero y el 15 de diciembre de 2017.	

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el anterior elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución No. 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, titular del empleo de Asesor, Código 1020, Grado 17, de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Anapoima respecto del elegible relacionado en el artículo 2º de la presente Resolución, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 508 de 2017:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	52826	11437577	HENRY HOOVER	CORTÉS VELÁSQUEZ	judicafe@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces, en la Alcaldía de Anapoima, en la dirección electrónica talentohumano@anapoima-cundinamarca.gov.co y, en la dirección Calle 2 N° 3-36, del municipio de Anapoima, por su intermedio a la Comisión de Personal de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de junio de 2019


JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)